



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*Honestidad y trabajo... Fuerza que une*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2014-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de julio de 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

### **VISTO:**

El Informe N° 510-2014-GSAT/MDNC, de fecha 17 de julio de 2014.  
Informe Legal N° 101-2014-OAJ/MDNC, de fecha 17 de julio de 2014.  
Acta de Sesión Ordinaria N° 14-2013, de fecha 22 de julio de 2014.

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (Art. de la Ley Orgánica de Municipalidades y 194° de la Constitución Política del Perú).

Que, así mismo la estructura, organización y funciones de las Municipalidades, como Órgano de Gobierno Local se cimienta en una visión de Estado Democrático, Unitario y Descentralizado, es decir coadyuva a la afirmación de los valores supremos a la democracia, justicia y libertad.

Que, la propaganda elaborada durante el proceso electoral, constituye un elemento fundamental del sistema democrático representativo.

Que, es función municipal velar por la conservación del medio ambiente y ornato, asimismo, promover una cultura ciudadana, respetuosa del derecho de los demás y defensora de la propiedad privada y pública.

Que, las municipalidades son competentes para normar, regular, autorizar y fiscalizar la ubicación de avisos públicos y propaganda política, Art 79° inc. 1 (1.4.4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 1233-2006-JNE, del 14 de julio, reglamenta la difusión y control de la propaganda electoral para las elecciones regionales y municipales, disponiendo que las Municipalidades deben laborar y publicar la ordenanza correspondiente, lo que es necesario dar cumplimiento.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, el concejo Municipal aprobó lo siguiente:

*Nueva Cajamarca. Ciudad Progresista y Emprendedora*



## ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene como propósito, regular la propaganda electoral que por diversos medios y formas se realizan, en espacios urbanos, durante los procesos electorales, en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 Capítulo I del Título VIII y la Resolución N° 1233-2006-JNE.

### **ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN:**

Esta ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

### **ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:**

**ESPACIOS PÚBLICOS:** Los destinados a uso público administrado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca: plazas, avenidas, pasens, calles puentes y sus elementos constitutivos, calzadas, veredas, bermas, sardineles, jardines e inmuebles público.

**BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** Son bienes que están bajo la titularidad de un particular.

**LA MUNICIPALIDAD.-** Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**PROPAGANDA ELECTORAL:** Es la difusión mediante los medios y formas varias, que utilizan las organizaciones políticas, durante el proceso electoral para la difusión y explicación de propuestas de gobiernos, mediante la promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifican a la organización política.

**ORGANIZACIONES POLITICAS:** Partidos Políticos, Movimiento Político, Alianza Electorales, inscritos y reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

**ORNATO:** Elementos Arquitectónicos artísticos y naturales que, en forma armónica, dentro de la ciudad y alrededores, le da belleza e identidad.

### **ARTICULO 4º.- FORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL**

La propaganda política y electoral esta constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, a través de:

- a) Letreros, paneles, pancartas y banderolas
- b) Anuncios luminosos
- c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d) Alto parlante
- e) Otros anexos.





#### **ARTICULO 5º.- DERECHO DE DIFUSION**

No se requiere de permiso o autorización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ni pago de tasa, arbitrio o derecho alguno, para la difusión electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y Banderas, en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Distribución de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- c) Exhibición de carteles o avisos colocados e inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
- d) Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gocen de libre tránsito, de propiedad o posesión las organizaciones políticas.

#### **ARTÍCULO 6º.- REGULACIONES EN LA DIFUSIÓN**

La difusión de propaganda electoral en espacios urbanos, se sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad mediante carta simple.
- b) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos, solo está permitido en los sitios que determinen la Municipalidad.
- c) La Propaganda Electoral a través de altoparlantes, solo puede realizarse en los locales políticos o vehículos especiales entre las 8:00 a.m y las 8:00 p.m, siempre que el nivel del sonido no supere el límite de intensidad permitido.

#### **ARTÍCULO 7º.- PROHIBICIONES**

Queda prohibido, lo siguiente:

- a) El uso de locales u oficinas de la Municipalidad, de colegios y escuelas Estatales o particulares, iglesias de cualquier credo.
- b) El uso de bienes inmuebles de propiedad del estado.
- c) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios Públicos y postes de alumbrado público y de telefonía.
- d) La utilización de banderolas, pasacalles sustentados en árboles, postes de teléfono, postes de alumbrado y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- e) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes y espacios públicos.
- f) El uso de espacios en la Plaza de la Cultura, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
- g) El uso de espacios en la Av. Cajamarca Norte y Sur (carretera Fernando Belaunde Terry) y vías laterales de dicha avenida, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
- h) La utilización de los bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario.



## **ARTICULO 8º: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PUBLICOS**

La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública, se realiza conforme a las restricciones que establece el Art. 10º de la presente Ordenanza.

Para el efecto se ha determinado como lugares hábiles, todas las vías de la ciudad, excepto el perímetro de la Plaza de la Cultura del distrito de Nueva Cajamarca.

## **ARTICULO 9º: DISPOSICIONES TÉCNICAS**

A efectos de autorizar la colocación de paneles y/o carteles en la vía pública, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otros espacios públicos habilitados, deberá prever el libre paso a los peatones.
- b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios en donde no impida la visibilidad de las cámaras de video vigilancia, la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano común, cuidando no obstruir el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- c) La distancia entre cada cartel y/o panel colocados en las vías públicas deben guardar una distancia mínima de 20 metros lineales.

## **ARTICULO 10º.- SOLICITUD PARA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Para colocar paneles o carteles en la vía pública, las organizaciones políticas deben cursar carta suscrita por el personero o representante legal, dirigido al Alcalde Indicando la ubicación de la propaganda política electoral.

## **ARTICULO 11º.- AUTORIZACION PARA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la solicitud correspondiente y realizada la verificación física, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, emitirá la autorización correspondiente.

## **ARTICULO 12º.- FISCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, realizará durante el proceso electoral, la Fiscalización permanente del cumplimiento de presente ordenanza.

## **ARTICULO 13º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Concluida las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de 30 días calendarios, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral realizada en espacios urbanos.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral y constatada su permanencia, se constituirá en infracción a ser sancionada con multa y retiro de la propaganda.

## **ARTÍCULO 14º.- INFRACCIONES Y SANCIONES (ANEXO Nº 1)**



## DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERO:** Incorporar a la tabla de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cuadro de infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDO:** Las organizaciones políticas podrán solicitar el uso de los siguientes espacios públicos, para la realización de sus mítines o concentraciones públicas, que se indica:

- Plaza de La Molina.
- Plaza Monterrey
- Parque Infantil.
- Campo Ferial Las Malvinas.

**Para la realización los mítines políticos partidarios, los que serán atendidos en estricto orden de Ingreso de la solicitud.**

**TERCERO:** Las organizaciones políticas, para hacer uso de los espacios públicos descritos en el párrafo anterior, previamente deberán efectuar el pago en Caja de la Municipalidad, la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES) como único pago.

**CUARTO:** Las organizaciones políticas, están en la obligación de dejar limpio el área utilizada, con recojo de desperdicios y otros; reposición de las áreas verdes y reparación de los daños.

**QUINTO:** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

**SEXTO:** *DISPONER, a Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente norma municipal.*

**SEPTIMO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**OCTAVO:** Deróguese toda norma o disposición municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL, NUEVA CAJAMARCA  
**JOSE SANTOS DIAZ CARBASCO**  
ALCALDE  
D.N.I. N° 01051422



**ANEXO Nº 01**  
**DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 10-2014-MDNC**

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA EN UIT VIGENTE</b>	<b>OTRAS SANCIONES</b>
001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	15% por cada predio afectado	Retiro
002	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal.	20% por cada predio afectado	Retiro
003	Fijar o pegar carteles, afiches, posters y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	15% por cada predio afectado	Retiro
004	Pegar carteles, afiches, posters y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.	20% por cada predio afectado	Retiro
005	Exhibir propaganda electoral en carteles, bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	15% por cada predio afectado	Retiro
006	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad,	15%	Retiro
007	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% por cada panel y/o banderola	Retiro
008	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	30% por cada bien afectado	Retiro
009	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles, y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, posters, afiches y similares.	20% por cada elemento	Retiro
010	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos.	20%	Retiro
011	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% por cada bien o predio afectado	Retiro
012	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% por cada inmueble afectado	Retiro
013	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos	100%	Retiro
014	Instalar Banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los alres.	15% por cada banderola	Retiro







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2014-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de julio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 513-2014-33AT/MDNC, fecha 17 de julio de 2014. Informe Lago N° 131-2014-04/JMDNC, de fecha 17 de julio de 2014. Acta de Sesión Ordinaria N° 14-2013, de fecha 22 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (Art. 194 de la Ley Orgánica de Municipalidades y 104° de la Constitución Política del Perú).

Que así mismo la estructura, organización y funciones de los Municipales, como Órgano de Gobierno local se fundamenta en una visión de Estado Democrático, Unitario y Descentralizado, es decir, contribuye a la afirmación de los valores supranormales a la democracia, Justicia y libertad.

Que, la propaganda electoral durante el proceso electoral, constituye un elemento fundamental del sistema democrático representativo.

Que, es función municipal velar por la conservación del medio ambiente y cuidar, asimismo, promover un turismo ciudadano, respetuosa del derecho de los demás y defensa de la propiedad privada y pública.

Que, las municipalidades son competentes para normar, regular, autorizar y controlar la exhibición de avisos políticos y propaganda política, Art. 175° Inc. 1 (1,4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 1233-2005-JNE, del 14 de julio, reglamenta la difusión y control de la propaganda electoral para las elecciones regionales y municipales, disponiendo que las Municipalidades deben elaborar y publicar la ordenanza correspondiente, lo que es necesario dar cumplimiento.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el croquis Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como propósito, regular la propaganda electoral que en diversas maneras y formas se realice, en espacios urbanos, durante los procesos electorales, en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones N° 28859 Capítulo I del Título VIII y la Resolución N° 1233-2005-JNE.

ARTICULO 2°.- A VÍBITO DE APLICACION: Esta ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

ARTICULO 3°.- DEFINICIONES: ESPACIOS PÚBLICOS: Los destinados a uso público administrado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca: plazas, avenidas, paseos, calles, parques y sus elementos constitutivos, calzadas, veredas, bermas, bardinas, jardines e inmuebles públicos. BIENES DE COMÚN O PRIVADO: Son bienes que están bajo el titularidad de un particular. LA MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. PROPAGANDA ELECTORAL: Es la difusión mediante los medios y formas variadas, que utilizan las organizaciones políticas, durante el proceso electoral para la difusión y explicación de propuestas de gobierno, mediante la promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifican a la organización política.

ARTICULO 4°.- FORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL: La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritas, imágenes y sonidos que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca a través de:

- a) Letreros, paneles, pancartas y banderolas
b) Anuncios luminosos
c) Bolsines, toleto, afiches, vóxtares o panfletos.
d) Alta parlante
e) Otros avisos.

ARTICULO 5°.- DERECHO DE DIFUSION: No es necesario de permiso o autorización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, ni pago de tasa alguna ni derecho alguno, para la difusión electoral a través de:

- a) Exhibición de letros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y de vóxtares, en los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que actúan convalidada.
b) Distribución de bolsines, toleto, afiches, volantes, cartines, vóxtares u otros folios e instrumentos similares o conexos.
c) Exhibición de banderos o avisos colocados e inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
d) Instalación de alto parlante en locales políticos y en vehículos especiales que juegan del tránsito, de propiedad o posesión las organizaciones políticas.

ARTICULO 6°.- REGULACIONES EN LA DIFUSION: La difusión de propaganda electoral en espacios urbanos, es sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, requiere el consentimiento escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad mediante carta simple.
b) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos, solo está permitido en los sitios que determinen la Municipalidad.
c) La Propaganda Electoral a través de alto parlantes, solo puede realizarse en los locales políticos u vehículos especiales entre las 8:00 a.m. y las 8:30 p.m., siempre que el nivel del sonido no supere el límite de intensidad permitida.

ARTICULO 7°.- PROHIBICIONES: Queda prohibido, lo siguiente:

- a) La colocación e pegamiento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes y espacios públicos.
b) El uso de espacios en la Plaza de la Cultura, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
c) El uso de espacios en la Av. Cajamarca Norte y Sur (paralela Fernando Belaúnde Terry) y vías laterales de dicha avenida, para la realización de mítines o concentraciones públicas.
d) La utilización de los bienes de dominio público sin la autorización expresa de su propietario.

ARTICULO 8°.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PUBLICOS

La colocación de paneles y/o carteles por fuera de la vía pública, se realiza conforme a las restricciones que establece el Art. 10° de la presente Ordenanza. Para el efecto se ha determinado como lugares hábiles, todas las vías de la ciudad, excepto el perímetro de la Plaza en la Cultura del distrito de Nueva Cajamarca.

ARTICULO 9°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS: A efectos de autorizar la colocación de paneles y/o carteles en la vía pública, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La ubicación de los avisos y/o carteles en las obras, bermas u otros espacios públicos habilitados, deberá prever e libre paso a las peatonales.
b) Los paneles y/o carteles se deben colocar en sitios, en donde no impida la visibilidad de las cámaras de videovigilancia, la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano común, cuidando no obstruir el acceso e inmuebles o estacionamiento.
c) La distancia entre cada cartel y/o panel colocados en las vías públicas deben guardar una distancia mínima de 20 metros lineales.

ARTICULO 10°.- SOLICITUD PARA DIFUSION EN ESPACIOS PUBLICOS: Para colocar paneles o carteles en la vía pública, las organizaciones políticas deben cursar carta suscrita por el representante legal, dirigida al Alcalde indicando la ubicación de la propaganda política electoral.

ARTICULO 11°.- AUTORIZACION PARA DIFUSION EN ESPACIOS PUBLICOS: Dentro de los dos (02) días hábiles de recibido la solicitud correspondiente y realizada la verificación física, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, emitirá la autorización correspondiente.

ARTICULO 12°.- FISCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL: La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, realizará durante el proceso electoral, la fiscalización permanente del cumplimiento de presente ordenanza.

ARTICULO 13°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL: Concluida las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el espacio de 30 días calendario, deberán retirar u oír en la vía pública propaganda electoral realizada en espacios urbanos. Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral y constatada su permanencia, es constituido en infracción a ser sancionada con multa y retiro de la propaganda.

ARTICULO 14°.- INFRACCIONES Y SANCIONES (ANEXO A°)

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERO: Incorporar a la presente las infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cuadro de infracciones y sanciones está codado en la presente Ordenanza. SEGUNDO: Las organizaciones políticas podrán solicitar el uso de algunos espacios públicos, para la realización de sus mítines o concentraciones públicas, que se sitúan: Plaza de La Molina, Plaza Monterrey, Parque Infantil, Campo Ferial Las Malvinas. Para la realización los mítines o mítines partidarios, los que serán atendidos en estricto orden de ingreso de la solicitud.

TERCERO: Las organizaciones políticas, para hacer uso de los espacios públicos cedidos en el presente artículo, previamente debe anotar el pago en Caja de la Municipalidad, la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES) como único pago.

CUARTO: Las organizaciones políticas, están en la obligación de dejar limpio el área utilizada, con recojo de desperdicios y otros, reposición de las áreas verdes y reforestación de los caños.

QUINTO: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

SEXTO: DISPONER, a Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente norma municipal.

SEPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación. OCTAVO: Deróguese toda norma o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SANTODÍAZ GARRASCO

ALCALDE DISTRITAL

ANEXO N° 01

DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2014-MDNC

Table with 4 columns: CÓDIGO, INFRACCIÓN, MULTA EN UIT POR CADA UNIDAD, OTRAS SANCIONES. It lists various infractions related to electoral propaganda and their corresponding penalties.